dificará, publicando

para estes examenes los consultará

el Director de Estadios con la Junta

facultativa, y los propondra al Jefs

del cherpo quien oyendo a la su-

perior facultativa los aprobara o mo-

dos se reparla en diferentes ejer-cicios, la censura ha de recaer sobre

el total de conocimientos que se

exige Las notas para esta censura

Art. 26. Los examinandos que



español. Segundo: Cual es la pro- para asegurarse de que reunen las serão las de Sebresahente, reunan las circunar ASOO bue I Che e Insuficiente, requiriée I Cheno par examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco para el ingreso, segun lo dispuesto en leval orden de 24 do Enaro úlse tunido el padre y ledga el plurahdad para la admision en la

protendiente y sus padres en par l'Escuela en la que serán recenoci-

sesion de dos derechos de ciudadano | dos y tallados como los paisanos,

por entermedad ú otra cualquier causabados y domingos.—Se admiten suscriciones del columna ed a ulesa obied Este periódico se publica los martes, jueves, ejerciciós, o se habiesen reinado

delicedo empero ser calificados con oup solARTICULO DE OFICIO. elas bublesen un recido por los ejer-cicios praeticidos.

cho a ser examinados en aquel año,

-629 Sol Mola Reina nuestra Señora 19 (q. D. g.) v su augusta Real familia e continuan en esta corte sin novedad en su importante salud. necoidodo primeros de estes, con arreglo á sus

censuras, y sin distincton de clases,

vacantes. A les que no tuyleren ca-

est of the de ibour the

bida despues de ser aprobados se

- de la provincia de Zaragoza. tar en tede tiempe no haber sido

per culpa sura la exclusiva sufrida, -9UG BORDEN PUBLICO. OTEN da Jamas servirles para ingresar en

Circular número 152,041 sl.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura del extranjero Andres Climent, fugado del pueblo de Poig, en la provincia de Valencia; y en el caso de ser habido, lo remitirán á disposicion de este Gobierno para resolver lo que proceda. Zaragoza 24 de Marzo de 4863. El G.oh, Jorge Barber emsky ob Art. 29. El dia 1.º de Seliem-

bre en que se debe dar principio al

curso de estudios, se presentaran los alumnos recien nombrados con

Los Sres. Alcaldes de esta pro-

vincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á indagar el paradero del mozo Vicente Mansesgos, y en el caso de conseguirlo de harán saber la obligacion que tiene de presentarse inmediatamente al Alcalde de Cirat en la provincia de Valencia, como comprendido en el sorteo de dicha A los pretendientes que havat rièje leb osalqmeer le araq alliv cito en el presente laño. Zaragoza 24 de Marzo de 4863 -EF GI. Jorge Barber, lend uos matelines dia, ni tampoco admitidas por

sin haber asegorado ademas el pago

en clase de alumn s ó aprobados

by all de Estudios de la

dunio; pero este superior dele podrá conceder hasta el 25 do dicho mes, estist est Circular número 1550 omos

Director general del Cearpo las de

los paisanes despues del 10

on los expedientes el el oin Lose Sres. Alcaldes de esta provincia, Guarddia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y prision de Andres Barbed, soltero, vecino de Luesia, cuyas señas á continuacion se espresan. Luego que sea habido, lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Sos que lo reclama para los efectos oportunos, dando conocimiento á este Gobierno de haberlo asi verificado. Zaragoza 24 de Marzo de 4863. El G. I., Jorge Barberita recitamonogiaT Trigonometría esférica.

Señas de Andres Barbed. Historia de España por compen-

Edad 30 años, estatura regular. pelo castaño claro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara llena, color bueno, viste calzon de

mahon verde, zaragüelles blancos, medias pardas, alpargatas minoneras, faja morada, chaleco de pana verde, blusa de indiana pardisca, y pañuelo de seda encarnado en la cabeza. do en la Ceja del Gubierno un ai

segun los leves del Reino.

hijo si saquel bubiere muerto. Tercerò: Estar considerada toda la la-

Circular número 456

buena conducta. I want ...

de dichas asistencias and its ebi

4. Certificacion que acredite

litares, y a los que dengan o haya. Hallandose vacante la plaza de delineante auxiliar del 2.º arquitecto de esta provincia, dotada con 8000 rs. anuales, las personas que deseen obtenerla, podrán dirigir sus solicitudes acompañadas de los títulos en que las apoyen, à la Seoretaria de este Gobierno durante un mes que principiará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid. Zaragoza 23 de Marzo de 1863 .- El V. del C. P. G. I., Jorpendiente del sueldo de redraglege

general del Cuerpo con su decreta neilp Circular numero 157. 1 ob 16

cumentadas las pasará el Director

Art. 20. Les instancias asi do

buena conducts. ...

Habiéndose padecido una equivocacion material al escribir los números que sacaron los pueblos de Sediles, Sestrica y Tierga en el sorteo de décimas celebrado por la Diputacion de esta provincia al repartir el cupo que á la misma corresponde dar para el reemplazo ordinario del ejército durante el año actual, se verificará nuevo sorteo entre los enunciados pueblos el dia 31 del presente mes, á las once de su mañana, en el salon de sesiones publicas de dicha corporacion.

mantess en et concepto de que ten-

los que, de resultas de los exámenes,

timo. Madrid 20 de Marze de 1863.

1857, que interesa conocer à los

salran ingresor comocalumnos tedos

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, Zaragoza 27 de Marzo de 1863.—El G. I., Jorge Barber. clases militares, que reunan las con

DIRECCION GENERAL ob

diciones señaladas en este regla mento. El día a que se refieren la

edades marcadas antes, es el 1.º d

de los cuerpos de Estado Mayor del

de los cuerpos de Battal.

ciercito y plazas.

sisque de la Exemo Sr. Ministro de la Guerra en 6 del actual, me dice lo que signe:

«Exemo Sr.: La Beina (q D. g.)

con presencia de lo expuesto por V. E. en 4 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del ejército que deberán tener lugar en los primeros dias del mes de Julio próximo venidero; pu-diendo publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el programa de las materias sobre ue ha de recaer el examen, y las demas disposiciones que rigen en el asunto, á sin de que, llegando por este medio á noticia de los aspirantes, puedan promover sus instancias y dirigirlas opertunamente por el conducto establecido y bajo el sistema observado en años anteriores .- De Real orden le digo á V. E.

Num. 50.

para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y para que la anterior Real órden stenga la debida y conveniente publicidad se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la espresada escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio, asi como los artículos del reglamento vigente de la merci nada dependencia que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que, de resultas de los exámenes, reunan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para el ingreso, segun lo dispuesto en Real orden de 24 de Enero último. Madrid 20 de Marzo de 1863. -Eusebio de Calonje.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Artículo 16. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reunan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alum-

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarías para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, asi en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en uingun caso de la talla que se exige al soldado de infanteria.

Art. 48. En los últimos dias de Marzo de cada año se públicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente:

Art. 49. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo

solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco tes igos de excepcion y citacion del Procurador síndico. en lacual se hagan constar los extremos siguientes: Primero: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. Segundo: Cual es la prosesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto. Tercero: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipótecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.° Certificacion que acredite su

buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificación de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la información judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias asi documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que asi instruidos serán devueltos al Jefe superior del cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sns Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reunen las circunstancias prevenidas en el artículo 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado ademas el pago de sus asistencias con las hipotecas y el deposito de que trata el artículo 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá a disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que no llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas

en los expedientes.

Art. 23. El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que deba determinar el órden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo up ogan l nesonq

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguienreclama para los efectos oportadando concernientos estimatoras

Algebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y las series.

Geometria elemental. Trigonometría rectilínea. Lagrol Trigonometría esférica. Geografía se Andres Sinas

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Lectura y traduccion correcta del francés de delv onend rolos and

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El exámen de ingreso se verificará por el Director de Es. tudios con cuatro profesores, y aunque para no fatigar á los examinan. dos se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno é Insuficiente, requiriéndose al menos la de Bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejer-

cicios practicados. Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, d á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no luvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido

por culpa suya la exclusion sufrida,

pero sin que esta circunstancia pue-

da jamas servirles para ingresar en

la Escuela. Art. 28. Los alumnos recien nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de Rueno por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar es-te exámen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El dia 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recien nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde offeste dia, llevando las hojas corresnopondientes. Los de esta clase y los od demas, a quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige nescritura de asistencias, depositarán en caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diaries, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte dias de su extincion con la entrega de la última - mensualidad: y el alumno que demorase dos meses la reposicion se considerará retirado de la Escuela.

. El Director de Estudios solicita--rá del Director general copia de las - hojas de servicio correspondiente á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército. hayan sido admittdos en la Escaela; el Director general las reclamará á los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas para que se pueda conctinuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que esta prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general _ del Cuerpo. m salagradis, sabraq

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infanteria al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma à que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infanteria, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infanteria.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricadas por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los

145 13 2 1 m 15 Lalio de 1835, suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas arreglado al modelo que les manifestara el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitara el papel. O and o male oslo chasinan skazinelus slasa Se continuará.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado

adyacentes, Canarias v posesio

de la provincia de Zaragoza

se previno en el art. 5

El domingo 3 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantia, sitas en términos de los pueblos de Calatayud, Paraeuellos de Giloca, Maluenda, Velilla de Giloca, Arandiga, El Frasno, Inoges y Sedi-les, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pue-blos, el Procurador sindico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Señor Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á

cada finca, 3. Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer. á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.ª El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que, contengan, y del estado en que se encuentran; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo

El arrendatario pagará al ven-cimiento de cada vanualidad el importe del arriendo en la Administra-

cion del partido, en oro ó plata, 6. El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán en 15 de Agosto del corriente año, y finarán en igual dia del de 1866.
7.ª En el caso de enagenacion de

la finca, caducarà la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rígen en la materia.

8,ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9. Será obligación del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios. 36 al 10. No será permitido à los ar-

rendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por

estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

lid ad I Albran, de wedte fir (1,725) (Occiden th it it. es di

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de de-rechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el espediente, y las dietas de

peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrenda-tarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la cos-tumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. ocho á las doce de la mañana

FINCAS QUE SE CITAN.

En la ciudad de Calatayud.

1. Campo en sus términos procedente de la canongia de Sesé, partida de Adanta, de cuatro y media anegas tierra, que lleva en arriendo Francisco Pablo, tipo 375 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Asna

muerta, de cuatro y media anegas tierra, que id. Manuel Monreal, tipo 500 rs. id.

3. Otro en id. de id. en Marcuera de media anega tierra, que id. Higinio Guillen, tipo 52 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Egido, de 3 anegas tierra, que id. Felipe Perez, tipo 435 rs. id.

5. Otro en id. de id. en las Cruces, de 3 anegas tierra, que id. el mismo Felipe Percz, tipo 433 rs. id. 6. Otro en id. de id. en dicha partida, de 3 y media anegas tierra, que id. Manuel Sanjuan, tipo 480 rs.

Paracuellos de Giloca.

1.1. Campo en sus términos, procedente de la Canongia de Sesé, partida de la Chopera, de 2 anegas tier-ra, que lleva en arriendo Jose Re-queno, tipo 20 rs. anuales.

2, 2 Otrojen id, de id. en Marcuera, de 3 anegas tierra, que id. viuda de Antonio Perez, tipo 20 rs. id. 3. Otro en id. de id. en Adem-

bras, de dos anegas tierra, que id. la

misma, tipo 120 rs. annales.

Otro en id. del capítulo eclesiástico del mismo, en D. Marina, de 4 anegas tierra, que id. Antonio Gi-meno Enguita, tipo 15 rs. id.

Maluenda.

1. Campo en sus stérminos, procedente de la Canongia de Sesé, partida de la Sopeña, de una y media anegas tierra, que lleva en arriendo la viuda de Ventura España, tipo 195 reales id.

2. Otro en id. de id. en Perales, de una y media anegas tierra, que id. Manuel Crespo, wpo 195 rs.

al Estado Mayor de la plaza de Penis Velilla de Giloca. Hopeing 9

1. Campo en sus términos, pro-

cedente de la canongia de Sesé, partida de la Serna, de 5 anegas tierra, que lleva en arriendo los herederos de Miguel Pardos y Pardos, tipo 435 reales id.

2. Otro en id. de id. en la Tapiada, de 2 anegas tierra, que id. los mismos herederos, tipo 180 rs. id.

3. Otro en id. de id. en la Parra, de un cuarto anega tierra, que id. los mismos herederos, tipo 38 rs. 4. Otro en id. de id. en Menucel, de 8 anegas tierra que id. Bernardo Morales, tipo 450 rs. id.

5. Otro en id. de id. en dicha pariida, de 4 anegas tierra, que id. el mismo Morales, tipo 240 rs. id.

6. Otro en id. de id. en la Guata, de des anegas tierra que id. Manuel Pardos y Pardos, tipo 165 rs.

Arándiga,

1. Campo y olivos en sus términos, procedente del capítulo eclesiástico del mismo, en Barranco Val de Arenas, de una anega tierra, que lleva en arriendo D. Bernardo Galindo, tipo 30 rs. anuales.

2. Otro con 18 olivos en id. de id, en Tiendo, de dos medias tierra que id. Juan Ramos, tipo 60 rs. id.

3. Otro con 5 id. en id. de id. en dicha partida de 6 almudes tierra, que id. el mismo Ramos, tipo 40 rs. 4. Otro en id. de id. en Mayo-

ral, de 10 almudes tierra, que id. el mismo Ramos, tipo 40 rs.

El Frasno.

1. Campo en sus términos, procedente del capítulo eclesiástico del mismo, partida de las Hoyas, de una y media yubada tierra, que lleva en arriendo Felix Gimeno, tipo 73 rs. id.

2. Otro en id. de id. en Torre-cilla, de una yubada tierra, que id. Pablo Marichalar, tipo 25 rs. id.

3. Otro en id. de id. en el Pozuelo, de dos yubadas tierra, confrontante con Jose Lázaro, tipo 20 rs. id.

4. Otro en id. de id. en el Pozo de una y media yubada tierra, confrontante con viuda de Landerás y camino, tipo 15 rs. id.

5. Otro en id. de id. en el Romeral, de media yubada tierra, confrontante con carretera y Mariano Orea, tipo 5 rs. id.

6.1 Otro en id de id. en Cabezo Rubio, de dos yubadas tierra, confrontante con Cosme Hernandez y camino, tipo 20 rs. id.

7. Otro en id de id en Algeceras, de una y media yubada tierra, confrontante con Juan Manuel Cubero tipo 15 regido

8 Otro en id. de id. en Cabecillo del Campo, de una yubada tierra, confrontante con Blas Melus, tipo 30 rs. id. el

9. Otro en id. de id. en Cardosac, dei dos yubadas tierra, confrontante con camino y Jose Cubero, tipo 409 ts. aid. bi ab . bi ne oriU

10, Otro en id. del capítulo de Inoges en el Redondillo, de dos yubadas tierra, confrontante con Manuel Asensio y monte de Pleitas, tipo 20 rs. id. 181 oqil todoost zile 1 .bi

24. Otro en id. de id. en Val de Haerta, de med segonInda tierra, que

L. Miguel Bissee lipo 6 rs. id. sal 1. Campo en sus iérminos, procedente del capítulo eclesiástico del mismo, partida del Aliagar, de media yubada de tierra, confrontante con Valero Rodrigo y Cecilio Gil, tipa 6

pisda, cde 12 anegas tierra, que dd.
elos mismos herederos, tipo 180 rs. id.
3. Otro en incomo de id. en la Parra, de un cuarto anega tierra, que

cedente del capítulo eclesiástico del mismo, partida de Mirandas, de una anega la tierra, que lleva en arriendo Miguel Blasco, tipo 20 rs. anuales.

na. de una y media yubada tigera,
que id. el mismo Blasco, tipo 12 rs.
3. Otro en id. de id. en el Barranguillo, de una yubada tierra, que
id. el referido Blasco, tipo 16 rs

4. Otro en id de id. en dicha partida, de una anegada tierra, que il. el mencionado Blasco, tipo 10 is.

15. Otro en id. de id. en el Plano, de una yubada tierra, que id. el su-sodicho Blasco, tipo 8 rabido la missodicho Blasco, tipo 8 rabido la missodicho Blasco, tipo 8 rabido la missodicho Blasco, tipo 50 rabido id. Miguel del Rio, tipo 50 rabido.

ob 7: Otro len sid ode oid en Erias de 14 yahadas tierra, que id Miguel Blasco, tipo 8th rs. id neut bi sup bi 8. Otro en id. de id. Cen Hoya de Zarza, de media yabada de tierra, que id, ch mismo Blasco, tipo 12
reales id bi ab bi as onto

bi 2 op Otrocca id. de id len lla Canada, de dos pobadas dierras que in. el susodicho Blasco, tipo 10 rs. id.

10. Otro y era en id. de id. en los bajos, que id. Miguel del Rio, tipo 9 rs. id.

paderos, de medio yubada tiebra; que vida Miguel Blasco, tipo 12 rs, idaz - 12, Otro en ida de ida en la Huerta, de 3 anegadas tierro, que ida el mismo Miguel Blasco, tipo 111 rs. h 13, Otro en ida de ida en el Redondo, de Suna anegada tierra logue

ida Romas Gimena, tipo 54 (rs. 8-no 14 no Otro en ida de idabendia, Poente, de) una inpegadal tierra, que nid. Geronimo, Rablo, tipo 32 rs.

-nd5, n Otro lentid. de ido en darrasquillas de 3 anegadas tierra aquenid. Felix Jacobo, tipo 213 resquid. com -016 o Otro de idi encida en Fuentecillas, de tres exubadas tierra que id.

Miguel Blasco, tipo 80 rs. stasaori 17. Otro en hid adelido en Ventigad Rubio, hde huna nyubada tierra, que ida Gerónimo Pable, tipo 41 rs. -18. so Otro en ida delido en los Certillos, de media yubada tierra, que ida Nictoriano Pablo, tipo 9 rs. id.

-49 sh Otro en id. de id. en bel Gerro, de media yubada tierra, que id.
Miguel Blasco tipo 10 rs. id. and 2
-20 Otro en id. de id. en Terrena
des media yubada tierra, que id.

Francisco Brabo, tipo 10 rs. id. 21. Otro en id. de id. en los Parrizales, de una y media Qubada tierra que id. Felix Jacobo, tipo 23 reales id. 10 seol y onimo no stast

22. Otro en id. de id.ben Peña Rubia, de dos anegadas tierra, que id. Miguel Blasco, tipo 5 rs. id. al 23. Otro em idade id. en Colladillo, de dos yubadas tierra, que id. Felix Jacobo, tipo 125 rs. id. 0

24. Otro en id. de id. en Val de Huerta, de media yubada tierra, que .1. Miguel Biasco tipo 6 rs. id.

1. Campo en sus iérminos, procedente del capítulo eclesiástico del mis23. Otro en id. de id. en dichapartida, de tres cuartos anegada tierra que id. el mismo Blasco, tipo 10 rs.

Elio Administrador, Benito Gvide Lonugorialistrator comment sol ne ogsa ugorialistrativo comment sol ne ogsa ugorialistrativo comment sol ne ogsa

ellos intente la Administracion, y satisfacer los gastos y perjuicios que diereu lugar.—si liegase el cas de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entendera rescindido el con riendo.

Comisaria de guerra e Inspección del Hospital militar de esta plaza.

No habiendo producido resultado las dos subastas intentadas para la adquisición de 3000 arrobas de lena de raiz de olivo con destino á dicho establecimiento, se admiten proposiciones sueltas en la Contraloria del mismo todos los dias desde las ocho á las doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde. Zaragoza 24 de Marzo de 1863.

—Julian de Echenique.

dente de la canongia de Sesé, partida de Adanta, de cuatro y media anegas tierra, que lleva en arriendo Francisco

Juntas de Beneficencia del distrito encargadas de la asistencia de los individuos del ejercilo, tendran el mayor cuidado de remitir como ya se previno oportunamente à la Intervencion militar del mismo, las distasade nevista i per duplicado y por cuerpos de los enfermos que existan el dia 1.º de cada mes, firmadas por el Administrader con el conforme del Alcalde constitucional gain pertuicio de hacerlo tambien portriplicado de las relaciones de alla y baja, con espresion de las estancias causadas, y arregladas al modelo que se insertó en uno de los Bolelines oficiales de Agosto del año próximo pasado. Zaragoza 26 de Marzo de 1863. P. A. El Intendente interino Fro Pecino, que de l'erra, que

Junta general de liquidación del persoual de Guerra del distrito de Valencia.—Intervención militar de Valencia.

meno Enguita, tipo 15 rsaid.

Los empleados que fueron en el Estado Mayor de la plaza de Peñiscola desde 1.ºº de Enero

4. Campo en sus términos, pro-

de 1833 á fin de Julio de 1835, cuyo habilitado lo fue en dicha época D. Francisco Rabell, y hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares se servirán remitir a esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, Islas advacentes, Canarias y posesiones de Africa, de seis los que estén en la Isla de Cuba Puerfo Rico y Santo Domingo y ocho para el extranjero y Filipinas segun se previno en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857, en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajustes de los interesados. Valencia 21 Marzo de 1863 .- El Comandante Presidente, José Colorado. d. B. remate se verificari en

D. Blas de Bringas, Anditon honorario

de Marina, avadémico profesor y de

mimero de las da legislación y dientías
eclesiásticas en la Corte, condecorado

ton varias cruces de distinción y Juez
de prinera instancia del distrito de

espresado dia y hora, anterlos Al

blos, el Procurador, sindico y es

cribano o secretario, quedando pen

mejoras admitidas en el paisan Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a Casimira Aina y Val, natural de Codo, chija de Prancis co y Gregoria, softera, de 20 años de edad, para que dentro del término de nueve dias comparezca a prestar cierta declaracion en este Juzgado, en causa que sobre hurto de prendas me hallo instruvendo, pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya luga. Dado en Zaragoza á 22 de Marzo de 1863 -Blas de Bringas. Por su mandado, Mariaño Moliner. la finca, cadacarà la obligacion de

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de la vi-

arriendo conforme á la ley é ins-

8. No se admitira postura a nin-

trucciones qua rigen en la materia.

ra, sin opcion á ser indemnizados por

Andres Barbed, vecino de Lue. sia, sobre heridas á Lamberto Grau, tengo acordada la prision de dicho Barbed, cuyas señas se espresan á continuacion; y en su virtud requiero á todas las autoridade de esta provincia para que por cuantos medios esten à su alcance se proceda á la prision del referido Barbed, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades convenientes, quedando vo obligado al tanto en casos analógos. Dado en la villa de Sos à 22 de Marzo de 1863. -Valentin Fuentes Lopez -Por mandado de S. S.a Silvesa los alumnos que proceeln ent

alesond al ne solution based on seat a served serve

las armas is institutos del Ejéccito

a los Directores o luspectores res

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara llena, color bueno, viste calzon de mahon verde, zaragüelles blancos, medias pardas, alpargatas miñoneras faja morada, chaleco de pana verde, blusa de indiana pardisca y pañuelo de seda encarnado en la cabeza.

les conservarán en el escalafor del artisco por ezolare gar que les corresponda por antigue-dad debiendo ser ascendidos cuan-

depósitos do asistencias, y levantar

las hipotecas prestadas para aserbra

Art 31 Los alumnos Oficia-

En la imprenta de este periòdico se hallan de venta los estados para el movimiento de población ó sea de bautismos, matrimonios y defunciones, conforme a los modelos insertos en el Boletin oficial núm. 36 de este año.

Tambien se hallan de venta filiaciones para los quintos, estados de talla y relaciones de los quintos y suplentes que pasan á la Capital.

Art. 31. Todos los años al

dos presentar los libros de sus asignaturas que serán rubricadas por alilla oinota de Antonio Gallifa en

la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los